BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

949 88 75 72

Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Director: Jaime Celada López

BOP de Guadalajara, nº. 246, fecha: miércoles, 26 de Diciembre de 2018

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE ALCOCER

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL 2019 — BOP-GU-2018 - 3550

AYUNTAMIENTO DE CORDUENTE

PRESUPUESTO GENERAL Y PLANTILLA DE PERSONAL PARA 2019 — BOP-GU-2018 - 3551

AYUNTAMIENTO DE CAÑIZAR

PRESUPUESTO 2019 — BOP-GU-2018 - 3552

AYUNTAMIENTO DE CAÑIZAR

MASA SALARIAL PERSONAL LABORAL 2018 — BOP-GU-2018 - 3553

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE DUEÑAS

ANUNCIO INICIAL PRESUPUESTO 2019 — BOP-GU-2018 - 3554

AYUNTAMIENTO DE BRIHUEGA

SUSTITUCIÓN EN LA ALCALDIA — BOP-GU-2018 - 3555

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

PUBLICACIÓN DEL TEXTO ARTICULADO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN PARCIAL DEL SUR-I11. BOP-GU-2018 - 3556

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

BASES QUE REGIRÁN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA CREAR UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DE MONITORES DEPORTIVOS, MEDIANTE CONTRATO LABORAL TEMPORAL, EN EL AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES BOP-GU-2018 - 3557

AYUNTAMIENTO DE ALOCÉN

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL 2019 BOP-GU-2018 - 3558

AYUNTAMIENTO DE ALOCÉN

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA Y URBANA BOP-GU-2018 - 3559

AYUNTAMIENTO DE ALOCÉN

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 1/2018 BOP-GU-2018 - 3560

AYUNTAMIENTO DE RIBA DE SAELICES

ANUNCIO PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2018 BOP-GU-2018 - 3561

AYUNTAMIENTO DE OREA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECOLECCIÓN DE HONGOS Y SETAS DE OREA BOP-GU-2018 - 3562

AYUNTAMIENTO DE MOCHALES

APROBACIÓN CUENTA GENERAL 2017 BOP-GU-2018 - 3563

AYUNTAMIENTO DE MEDRANDA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL BOP-GU-2018 - 3564

AYUNTAMIENTO DE MAZARETE

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2019 BOP-GU-2018 - 3565

AYUNTAMIENTO DE MANTIEL

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 3/2018 BOP-GU-2018 - 3566

AYUNTAMIENTO DEILLANA

APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2017 BOP-GU-2018 - 3567

AYUNTAMIENTO DE LA HUERCE

ANUNCIO CONVOCATORIA JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO DE LA HUERCE BOP-GU-2018 - 3568

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA SOBRE MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA BOP-GU-2018 - 3569

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA BOP-GU-2018 - 3570

AYUNTAMIENTO DE HONTOBA

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL 2019 BOP-GU-2018 - 3571

AYUNTAMIENTO DE HONTOBA

ANUNCIO APROBACION DEL PLAN ECONOMICO FINANCIERO, POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO BOP-GU-2018 - 3572

AYUNTAMIENTO DE HONTOBA

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN IMPUESTO SOBRE GASTOS SUNTUARIOS BOP-GU-2018 - 3573

AYUNTAMIENTO DE HIJES

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE M.C. 01/2018 BOP-GU-2018 - 3574

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

MODIFICACIÓN DE CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A EMPRENDEDORES 2018 BOP-GU-2018 - 3575

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO DE IGUALDAD DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA BOP-GU-2018 - 3576

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ALTO TAJO

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE 22/2018 DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO BOP-GU-2018 - 3577

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALCOCER

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL 2019

3550

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno Ordinario en Sesión celebrada el día 22 de Diciembre de 2018 el Presupuesto General para el ejercicio 2019, se expone al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles contados a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de poder presentar, en dichas dependencias, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Alcocer, 22 de Diciembre de 2018. El Alcalde: D. Agustín Cámara Cervigón

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CORDUENTE

PRESUPUESTO GENERAL Y PLANTILLA DE PERSONAL PARA 2019

3551

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2018, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal para el ejercicio 2019, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el boletín oficial de la Provincia, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presenten reclamaciones.

Corduente, a 20 de diciembre de 2018. La Alcaldesa, Fdo.: Ana Isabel Fernández Gaitán

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CAÑIZAR

PRESUPUESTO 2019

3552

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesta al público el Presupuesto General 2019, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2018.

Las reclamaciones se formularán con sujeción a las siguientes normas:

a. Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Veinte días a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.
b. Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento.
c. Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Cañizar, 19 de diciembre de 2018. El Alcalde. Fdo. Julián Lucas Martínez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CAÑIZAR

MASA SALARIAL PERSONAL LABORAL 2018

3553

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 6/2018 de 27 de junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 y en el artículo 103. Bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público que el Ayuntamiento Pleno ha aprobado en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2018, la masa salarial del personal laboral 2018, con el siguiente tenor literal referido a la parte dispositiva:

PRIMERO.- Aprobar el límite máximo de la masa salarial de personal laboral para 2018 que queda fijado en ONCE MIL OCHENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS (11.084,45 €).

SEGUNDO.- Proceder a su publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se publica para general conocimiento, significando que, de acuerdo con lo

dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el acuerdo plenario, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Cañizar, a 19 de diciembre de 2018. El Alcalde, Fdo. Julián Lucas Martínez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE DUEÑAS

ANUNCIO INICIAL PRESUPUESTO 2019

3554

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2018 ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2019.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Campillo de Dueñas a 20 de diciembre de 2018.El Alcalde Fdo.: Francisco García Sanz

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BRIHUEGA

SUSTITUCIÓN EN LA ALCALDIA

3555

DECRETO DE LA ALCALDÍA

Corresponde a la Alcaldía la expresa delegación de las funciones de Alcalde en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento con el requisito de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 44, apartados 1 y 2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre.

Corresponde a los Tenientes de Alcalde sustituir por el orden de su nombramiento al Alcalde en los supuestos citados, conforme a lo dispuesto en los artículos 23.3 de la ley 7/1985, de 2 de Abril y 47.1 del Real Decreto 2568/1986.

En consecuencia, vistos los artículos indicados y atendida las circunstancias de que este Alcalde se ha de ausentar del municipio por vacaciones durante los días 29 de diciembre de 2018 al 3 de enero de 2019, ambos incluidos, por el presente HE RESUELTO efectuar el siguiente nombramiento:

PRIMERO.- Nombrar al primer Teniente de Alcalde, Don Jesús Recuero Santos, Alcalde por sustitución del 29 de diciembre de 2018 al 3 de enero de 2019, quien sustituirá a este Alcalde en todas sus funciones durante dicho periodo.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y su notificación a los designados.

En Brihuega, a 19 de diciembre de 2018. El Alcalde-Presidente, Luis Manuel Viejo Esteban

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

PUBLICACIÓN DEL TEXTO ARTICULADO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN PARCIAL DEL SUR-I11.

3556

Anuncio del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares (Guadalajara) sobre publicación del texto articulado de las normas urbanísticas del Plan Parcial del SUR-I11.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 42.2 del Decreto legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Ordenación del territorio y de la actividad urbanística de Castilla-La Mancha, y en el art. 157.1 del Decreto 248/2004, de 14 septiembre, que aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4-6-1998, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística:

.- Se procede a publicar el texto articulado de las Normas Urbanísticas (Tomo I, apartado C, págs. 61 á 70) del Plan Parcial del Programa de Actuación Urbanizadora del sector SUR-I11 promovido Parques Intermodales Gran Europa, S.A. ?PIGESA-, aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 26 de julio de 2018, incluido en Anexo al presente.

En Azuqueca de Henares, a 14 de diciembre de 2018. Fdo. EL ALCALDE, José Luis Blanco Moreno.

C. NORMAS URBANÍSTICAS

C.1.- ORDENANZAS GENERALES

Se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas Generales del Plan de Ordenación Municipal, que tendrán el carácter y alcance establecido en los artículos I.4.1.a) y I.5.1 de las mismas.

C.2.- ORDENANZAS PARTICULARES

I.1.1.- ORDENANZA USO INDUSTRIAL

Art. 1. Definición

Regula la edificación en el sector SUR I-11 de uso característico industrial.

Art. 2. Clasificación

Se establecen los siguientes grados, en función del tamaño de la parcela:

- GRADO 1: INDUSTRIA PEQUEÑA: Parcela con superficie menor de 2.000 m².

- GRADO 2: INDUSTRIA MEDIA: Parcela con superficie comprendida entre 2.000 m2 (incluida ésta) y 5.000 m².
- GRADO 3: INDUSTRIA GRANDE: Parcela con superficie comprendida entre 5.000 m² (incluida ésta) y 50.000 m².
- GRADO 4: INDUSTRIAL ESPECIAL: Parcela con superficie igual o superior a 50.000 m².

Art. 3. Determinaciones de Aprovechamiento y Volumen de la edificación y el suelo.

Art. 3.1. Alineaciones

Serán las definidas en el plano correspondiente. Se admite la apertura de nuevas vías con anchura de 15,00 m. en cuyo caso las parcelas netas, a efectos de lo dispuesto en esta ordenanza, serán las resultantes después de la apertura.

Art. 3.2. Altura máxima

La altura máxima será de 12,50 m. (excepto en grado industria pequeña que será de 10,00 m.) y tres (3) plantas.

No tendrán que cumplir dicha altura máxima los elementos del sistema productivo que para su funcionamiento requieran mayor altura (puentes grúas, depósitos, chimeneas y similares).

Para uso PRODUCTIVO ALMACÉN en todas sus categorías, se permite superar esta altura, disminuyendo la ocupación de forma que el volumen total no supere el que resultaría con una altura máxima de 12,50 m.

Los distintos niveles que se alcancen con sistemas de almacenamiento mecanizado no se considerarán plantas, tanto a los efectos del cómputo del número máximo de alturas establecido en este artículo, como de edificabilidad, por considerarse dichas plataformas como elementos de una instalación propias de la actividad, y no como construcciones.

En grado INDUSTRIA ESPECIAL se permite la construcción de edificaciones singulares de hasta 60,00 m. de altura con un máximo de 15 plantas, disminuyendo la ocupación en forma que el volumen total no supere el que resultaría con altura máxima de 12,50 m.

Art. 3.3. Aprovechamiento

Urbanístico: Es la capacidad del sólido definido por las disposiciones sobre ocupación y altura

Tipo: Es el resultado de aplicar sobre parcela neta una edificabilidad de 1,0109073 m²/m² de uso característico industrial.

Patrimonializable: Si se trata de parcelas resultantes del desarrollo de Unidades de Actuación en que el aprovechamiento correspondiente a la Administración hubiera

sido localizado en parcelas específicas, igual al tipo. En el resto de los casos, en función del grado de consolidación según lo dispuesto en la LOTAU.

Art. 3.4. Edificabilidad

La edificabilidad máxima será 1,0109073 m²/m² (resultado de dividir la edificabilidad del sector entre la superficie neta de parcela de uso industrial) si la edificación NO supera un frente continuo edificado de 150 m, y de 0,962768857 m²/m² (resultado de dividir la edificabilidad anterior entre el coeficiente de homogeneización por tipología, que es 1,05) para el caso de que se supere dicho límite.

Art. 3.5. Fondo máximo

No existe más limitación de fondo que la que se deriva de la aplicación de las disposiciones sobre retranqueos.

Art. 3.6. Ocupación

La ocupación máxima de parcela se establece en función del grado y será:

- 60% en industria media, grande y especial (grados 2, 3 y 4)
- 70% en industria pequeña (grado 1).

Independientemente del grado de la ordenanza, en los casos de comunidades de propietarios, las calles de acceso a las diferentes industrias de una misma parcela tendrán las dimensiones adecuadas para el tránsito de vehículos pesados.

Art. 3.7. Parcela

1. Tamaño

La parcela mínima se establece en función del grado de la ordenanza y será:

- Industria pequeña: 1.000 m²
- Industria media: 2.000 m²
- Industria grande: 5.000 m²
- Industria Especial: 50.000 m²

No se establece limitación de parcela máxima siempre que se respete el viario previsto en el POM.

A partir de la parcela existente podrán obtenerse parcelas de menor tamaño por simple parcelación, cuando todas las parcelas resultantes cumplan todas y cada una de las condiciones exigidas en el presente artículo.

Además, podrán constituirse complejos inmobiliarios en régimen de comunidad de propietarios. Si para ellos fuese necesaria la apertura de nuevas calles, estas se podrán autorizar siempre que:

- Tengan un ancho mínimo de 15,00 m.

- Se garantice la maniobrabilidad de cualquier tipo de vehículo.
- Tengan la consideración de elemento común en la división horizontal.

2. Forma

Para que la parcela de nueva creación sea edificable, deberá poderse inscribir en su interior un círculo de diámetro mínimo:

- 12,00 m. en Industria pequeña
- 20,00 m. en industria media
- 30,00 m. para industria grande e industria especial.

Del mismo modo, para nuevas parcelaciones, la fachada mínima se establece en función del grado y será de:

- 12,00 m. para industria pequeña,
- 20,00 m. en industria media y
- 30,00 m para industria grande e industria especial.

3. Ajardinamiento

Deberá garantizarse un ajardinamiento mínimo de acuerdo con el siguiente estándar:

Un árbol por cada 150 m² de parcela no ocupable por la edificación, o por instalaciones inherentes al tipo de industria de que se trate. Las plantaciones estarán dotadas de algún sistema de riego automático por goteo.

4. Separación entre edificios

Será de 6,00 m. (seis metros) salvo en edificaciones adosadas.

Se permitirá el adosamiento en situaciones de borde con parcelas irregulares y con el término municipal colindante debido a las irregularidades en los límites municipales y siempre que se acredite que las parcelas que soliciten el adosamiento sean de la misma propiedad.

5. Edificación bajo rasante

Se permite la construcción de plantas bajo rasante con las mismas condiciones de ocupación que la edificación sobre rasante.

6. Cerramiento

La altura de la franja opaca no será superior a 0,70 m. en fachada y de 2,00 m. en el resto de linderos. Por encima de esta altura podrán colocarse setos, rejas o alambradas hasta una altura máxima de 3,00 m.

La altura mínima de dicho vallado será la correspondiente a la franja opaca descrita en el párrafo anterior (0,70 m.) Estará ejecutado con materiales resistentes al impacto por vehículos y el número de accesos quedará limitado a aquellos que sean

estrictamente necesarios para el correcto flujo de vehículos entre los viales y el interior de las parcelas. Para ello, en cada solicitud de licencia que contemple la ejecución o la modificación de vallados y accesos, se adjuntará un estudio de tráfico, en el que se marquen las bandas de rodadura, radios de giro, señalización horizontal y vertical, etc.

Las puertas, tanto de peatones como de vehículos, no podrán ser opacas por encima de esos 0,70 m.

7. Frente continuo edificado

No se establece ninguna limitación de frente continuo edificado, más allá de las que resulten de la aplicación de las condiciones de ocupación máxima permitida y retranqueos mínimos obligatorios.

8. Tipología

En industria pequeña se admiten las edificaciones aisladas y pareadas, en el resto tan solo las aisladas, excepto en el lindero coincidente con la parcela industrial situada en el término municipal de Alovera donde no se establecen limitaciones al adosamiento, más allá de las que impongan indirectamente otros parámetros de esta ordenanza (edificabilidad, ocupación, etc.) o cualquiera otra normativa sectorial, especialmente la relativa a protección contra incendios en edificaciones industriales.

Art. 3.8. Retranqueos

Se respetarán se respetarán las distancias mínimas de edificación obligadas por la legislación vigente en materia de Carreteras según el plano ?O06 Ordenación del volumen? del presente Plan Parcial, en el que se representa la envolvente de todas las líneas y afecciones a la edificación por dicho motivo.

Además, con carácter general, los retranqueos mínimos serán los siguientes:

1. A lindero frontal que delimita la parcela con una vía, el mayor entre:

- 5,00 m. en industria pequeña y 10,00 m. en el resto de categorías.
- H/3 siendo H la altura del edificio medida según se establece en las ordenanzas generales.

A resto de linderos, posteriores, laterales o colindantes con zonas verdes, el mayor entre:

- 3,00 m. en industria pequeña y 5,00 m. en el resto de categorías.
- H/3 siendo H la altura del edificio medida según se establece en las Ordenanzas Generales.

Se permitirá el adosamiento en situaciones de borde con parcelas irregulares y con el término municipal colindante, siempre que se justifique que las parcelas que soliciten el adosamiento sean de la misma propiedad.

Art. 4. Determinaciones sobre uso y destino de la edificación y el suelo.

Todos los usos deberán cumplir las condiciones que para los mismos se señalan en las Ordenanzas Generales del P.O.M.

Art. 4.1. Usos y actividades permitidos en el espacio de retranqueos:

Sin perjuicio de las condiciones que establezca la Legislación sobre carreteras, o cualquier otra, para sus zonas de protección, en las zonas de retranqueo se permiten los siguientes destinos del suelo:

- EN ZONA DE RETRANQUEO A ALINEACIÓN EXTERIOR:
  - Permitido:
    - Casetas de vigilancia y control, con una superficie máxima de 50,00 m2 construidos (*)(**)(***)
    - Carga y descarga (*)
    - Ajardinamiento (*)
    - Aparcamiento (*)
    - Paso de vehículos (*)
    - Centros de transformación en superficie (*) (**)
    - Depósitos de agua y casetas de bombas para protección contra incendios (*) (**)
    - Marquesinas de aparcamiento (*) (**)
    - Monopostes (*IV)
  - No Permitido:
    - Almacenamiento
    - Instalaciones auxiliares, excepto las expresamente permitidas.
    - Construcciones auxiliares, excepto las expresamente autorizadas.
    - Depósitos de residuos.
- RETRANQUEO A LINDEROS LATERALES Y TRASERO:
  - Permitido:
    - Carga y descarga (*)
    - Ajardinamiento (*)
    - Aparcamiento (*)
    - Paso de vehículos (*)
    - Instalaciones auxiliares (*)
    - Almacenamiento (*)
    - Centros de transformación en superficie (*) (**)
    - Depósitos de agua y casetas de bombas para protección contra incendios (*) (**)
    - Marquesinas de aparcamiento (*) (**)

(*) Deberá dejarse un paso libre que cumpla las condiciones de anchura y altura libre exigible a los viales de aproximación de los vehículos de bomberos, a los que se refiere el apartado 1.1.1 del DB SI-5 del Código Técnico de la Edificación.

(**) Los centros de transformación, marquesinas de aparcamiento, casetas de bombas, depósitos de agua, etc. necesarios para el desarrollo de la actividad no computan a efectos de ocupación ni de aprovechamiento.

(***) En el proyecto deberá garantizarse que, tanto la maniobra como la espera de vehículos, en las operaciones de control de acceso, se realiza en condiciones de seguridad, sin afectar al tránsito normal de la calle y sin invadir ni obstaculizar la acera o la calzada. Su superficie se contabilizará en el cómputo de edificabilidad y ocupación consumidas.

(*IV) Exclusivamente aquellos destinados a publicitar o señalar la actividad que se desarrolla en la parcela donde se ubica.

Art. 4.2. Usos predominantes

- PRODUCTIVO: Las instalaciones incluidas en la categoría D deberán ir precedidas de un estudio de impacto sobre la zona residencial, además del de impacto ambiental que fuera preceptivo.
- TERCIARIO: Comercial, en categorías C-7 y C-8
- RED VIARIA Y DE COMUNICACIONES: Aparcamiento, En sus categorías AP-4 y AP-5

Art. 4.3. Usos compatibles en edifico exclusivo

- RED VIARIA Y DE COMUNICACIONES: Estaciones de servicio.

- TERCIARIO: Oficinas. Se permiten en parcelas situadas en vías de acceso de la N-II y sus vías de servicio, así como las situadas en el frente de dicha carretera, según el plano incluido en la modificación nº 6 del POM y que afecta parcialmente a los terrenos incluidos en este Sector.
- TERCIARIO: Comercial. En categorías C-3 y C-4. se permiten en vías de acceso de la N-II y sus vías de servicio, así como las situadas en el frente de dicha carretera, según el plano incluido en la tramitación de la modificación nº 6 del POM y que afecta parcialmente a los terrenos incluidos en este Sector.
- TERCIARIO: Hotelero. Se permiten en vías de acceso de la N-II y vías de servicio de dicha carretera, según el plano incluido en la modificación nº 6 del POM y que afecta parcialmente a los terrenos incluidos en este Sector, todos los establecimientos hoteleros incluidos en el Art., 4, clasificación, del decreto 4/1992 de 28 de enero, por el que se modifica el Decreto de 4/89 de 16 de enero sobre ordenación y clasificación de establecimientos hoteleros, DOCM de 5 de febrero, a excepción de los Hoteles-Apartamentos de cinco, cuatro, tres, dos y una estrella.
- DOTACIONAL: Administrativo: En sus categorías A-2 y A-5.
- DOTACIONAL: Deportivo: En categoría D-1 se permite en vías de acceso de la N-II y sus vías de servicio, así como en la situadas en el frente de dicha carretera según el plano incluido en la modificación nº 6 del POM y que afecta parcialmente a los terrenos incluidos en este Sector.
- Además, se autorizan sin limitación de superficie, los centros de Formación e investigación ligados al uso industrial.

Art. 4.4. Usos complementarios

Los ligados funcionalmente al uso principal.

Art 4.5. Usos Compatibles

La suma de la superficie construida de los usos compatibles compartidos no podrá ser superior al 30% del aprovechamiento de la parcela.

En las edificaciones especiales autorizadas en las parcelas de industria especial, no será de aplicación esta excepción, pudiendo destinarse el total del aprovechamiento del edificio a usos compatibles.

Podrán implantarse los que constan en el siguiente cuadro:

Uso global	Uso pormenorizado	Planta sótano	Planta baja	Plantas superiores a la baja	Espacio libre parcela
DOTACIONAL Y SERVICIOS	Asistencial				
	Deportivo				D-1 (Cd. 5ª)
	Docente				
	Religioso				
	Sanitario		S-3 S-5		
	Serv. Admtvos.		A-1 A-2 A-5	A-1 A-2 A-5	
	Sociocultural				
PRODUCTIVO	Almacenes				
	Industrial				
	Terciario Ind.				
RED VIARIA Y COMUNICACIONES	Garajes	AP-2	AP-2 AP-4 AP-5	AP-3	AP-1
	Est. Autobuses				
	Est. de Servicio				
RESIDENCIAL	Vivienda		(Cd. 8ª)		
TERCIARIO	Comercial		C-1 (Cd. 7ª) C-2 (Cd. 7ª) C-3 (Cd. 7ª)		
	Espectáculos				
	Hotelero				
	Hostelero		HO-1 HO-3		HO-1
	Oficinas				

(comentarios según el Art. 5 CONDICIONES DE COMPATIBILIDAD DE USOS de las Normas Urbanísticas Particulares del POM de Azuqueca de Henares)

Art. 5. Aparcamientos

Deberá reservarse una plaza de aparcamiento por cada 150,00 m^2 construidos del uso característico, además de las reservas exigidas para el resto de los usos en las Ordenanzas Generales.

Para restaurantes y cafeterías en parcelas industriales se deberá reservar en el interior de la parcela una plaza de aparcamiento por cada 15,00 m^2 construidos de instalación de uso público.

El número de plazas de aparcamiento a localizar en el interior de la parcela, que

resulten de la aplicación de las exigencias antes referidas, en ningún caso será inferior a 1 plaza por cada 200 metros cuadrados de techo potencialmente edificable del uso industrial del sector según se determina en el Art. 22.5.1º.b) del Reglamento de Planeamiento del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Dicha exigencia será satisfecha en la primera licencia de obra que se solicite en cada parcela, y se distribuirá proporcionalmente a la superficie de la misma respecto al total de la superficie industrial del sector.

Art. 6. Contención de aguas pluviales en el interior de la parcela

Se establece que para absorber avenidas del periodo T500, se dispondrá en el interior de la parcela un sistema de almacenamiento regulador previo al vertido de estas aguas pluviales, que en todo caso se dimensionará con un mínimo volumen de 7,85 l/m² de superficie de parcela de uso industrial.

Dicho almacenamiento podrá ser permeable siempre que se garantice que las aguas que lleguen a él estén decantadas y libres de grasas.

Así mismo, se estará a lo dispuesto en el Art. 259 ter del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

C.2.1.- ORDENANZA USO ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES

Se cumplirá la ordenanza ZU-V del POM de Azuqueca, según el Art. 16 del Tomo III Normas Urbanísticas Particulares y sus modificaciones posteriores.

C.2.2.- ORDENANZA USO DOTACIONAL

Se cumplirá la ordenanza ZU-D del POM de Azuqueca, según el Art. 14 del Tomo III Normas Urbanísticas Particulares y sus modificaciones posteriores, en concreto la Modificación de Ordenanza ZU-D aprobada en Pleno del Ayuntamiento el 27 de noviembre de 2014, y publicada en BOP el 23 de enero de 2015, y en el DOCM el 31 de diciembre de 2014.

C.2.3.- ORDENANZA red viaria

Se cumplirá la ordenanza ZU-RV del POM de Azuqueca, según el Art. 18 del Tomo III Normas Urbanísticas Particulares y sus modificaciones posteriores.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

BASES QUE REGIRÁN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA CREAR UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DE MONITORES DEPORTIVOS, MEDIANTE CONTRATO LABORAL TEMPORAL, EN EL AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

3557

PRIMERA. Normas Generales

Es objeto de la presente convocatoria la creación de una bolsa de trabajo para cubrir temporalmente las necesidades de provisión de puestos de trabajo de Monitores deportivos, del Ayuntamiento de Yunquera de Henares, en régimen de personal laboral temporal, mediante contrato laboral con una duración máxima de 24 meses, acumuladamente, a tiempo parcial o completo dependiendo de la demanda existente y de la oferta que proponga el Ayuntamiento.

El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso de méritos, con arreglo a las presentes bases y a la normativa de aplicación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19.Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de, Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 las presentes bases de selección para la contratación temporal de personal laboral, se refieren a un supuesto de carácter excepcional, para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, y para una función que se considera prioritaria que afecta directamente al funcionamiento de los servicios públicos esenciales de este Ayuntamiento (artículos 44 y 26 LBRL).

Al presente proceso selectivo le será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL); el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP); la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC); la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; la Ley 4/2011, de 10 de marzo de Empleo Público de Castilla-La Mancha; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET); el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, lo dispuesto en las bases de la presente convocatoria; y en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de

Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

SEGUNDA. Funciones del puesto de trabajo

Las funciones que tiene encomendadas el puesto de trabajo, son las siguientes:

1- Apertura y cierre de las Instalaciones.

2- Preparación de la sala de musculación.

3- Control de las diferentes salas, entre otras las anexas al gimnasio o instalaciones deportivas, y aquellas otras que se determine por el Ayuntamiento y que sean necesarias para el buen fin de la actividad.

4- Colaboración con los servicios municipales en la recaudación de las tasas.

5.-Participar en los cursos o acciones formativas necesarias para el adecuado desempeño del puesto, nuevas tecnologías y nuevas necesidades del puesto de trabajo.

6.-Cualquier otro que le sea encomendado por la Alcaldía y para el que reciba la formación y capacitación necesarias.

TERCERA. Modalidad del Contrato

a modalidad del contrato es la de contrato laboral de duración determinada, regulada por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. El régimen del contrato será temporal a tiempo parcial o completo, dependiendo de la demanda existente y de la oferta que proponga el Ayuntamiento.

La jornada de trabajo será de 37,50 horas semanales; y el horario será establecido por el Ayuntamiento de lunes a sábados, ajustándose a las necesidades del servicio, sin perjuicio de la distribución horaria establecida, incluyendo tardes, así como domingos y festivos cuando resulte necesario para el servicio.

Según lo dispuesto en el artículo 14 del ET se establece un periodo de prueba de dos meses, durante los cuales el Presidente de esta Entidad podrá dejar sin efecto el contrato, mediante Resolución motivada y contratar al siguiente aspirante de la bolsa por orden de puntuación, aplicándole también a éste lo establecido anteriormente sobre el período de prueba y así sucesivamente.

CUARTA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario:

a. Tener capacidad para ser contratado, conforme al Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 2 de octubre.
b. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015 (TREBEP).

c. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
d. Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
e. Estar en posesión del Título de Graduado Escolar o Graduado en ESO
f. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
g. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas y de los Órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por Resolución Judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
h. Aquellas personas que tengan discapacidad igual o superior al 33% deberán acreditarlo y serán admitidos a las pruebas selectivas en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes, siempre que sus limitaciones no sean incompatibles con el normal desempeño de a las funciones o tareas correspondientes a los puestos convocados. Se realizarán las adaptaciones posibles en tiempo y medios en las pruebas selectivas si los interesados lo señalan en la solicitud de participación.

QUINTA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las solicitudes requiriendo tomar parte en el correspondiente concurso de méritos, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, para la plaza que se opte se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Yunquera de Henares y se presentarán en el Registro de entrada de dicho Ayuntamiento, o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 (LPAC), en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara con arreglo al modelo que figura como Anexo a estas bases.

Cualquier forma de presentación que no sea directa en el registro de entrada municipal requerirá presentar la solicitud simultáneamente mediante fax dirigido al Ayuntamiento de Yunquera de Henares, al número 949-330039.

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la Sede electrónica municipal.

La solicitud deberá ir acompañada por:

— Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.

— Documentos acreditativos de la titulación exigida en la convocatoria así

como de los méritos y circunstancias alegados que deban ser valorados.

— Curriculum Vitae.

— Certificado de vida laboral / certificados de empresa.

Los requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes a plazas reservadas para personas con minusvalía son: Tener una minusvalía acreditada por certificado. (El grado de minusvalía no podrá impedir el adecuado y normal cumplimiento de las tareas y cometidos del puesto de trabajo).

SEXTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidencia dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la Sede electrónica municipal, se concederá un plazo de cinco días hábiles para la subsanación. Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía-Presidencia se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la Sede electrónica municipal. En la misma publicación se hará constar la composición definitiva del Tribunal de selección y el día de la realización de la valoración de los méritos. Los posteriores anuncios se publicarán en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Yunquera de Henares.

SÉPTIMA. Tribunal Calificador

El Tribunal calificador estará constituido por cinco miembros titulares y sus respectivos suplentes, todos ellos con voz y voto, del siguiente modo:

- Presidente, Dña. M.ª Isabel Gil Pedraz. Suplente: Dña. Laura Abel Pascual.
- Secretario: Dña. Gloria M.ª Fernández Pérez. Suplente: Dña. María José Peña López.
- Vocales, dos a propuesta de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara; uno a propuesta de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal tendrá la categoría tercera, de conformidad con el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Los miembros del Tribunal deberán ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo, contar con la titulación académica igual o superior a la exigida para el acceso a

la plaza convocada; y serán personalmente responsables del estricto cumplimento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal, acordado por mayoría de sus miembros.

OCTAVA. Sistema de Selección y Desarrollo del Proceso

La selección de los/as aspirantes a la bolsa se realizará mediante el sistema de concurso de méritos.

CONCURSO DE MÉRITOS. (Puntuación máxima 35 puntos).

Se valorarán los méritos acreditados documentalmente en el momento de la presentación de las solicitudes, debiendo constar expresamente su tiempo de duración en la documentación aportada. Los méritos a valorar serán los siguientes:

a. Formación académica, hasta 10 puntos.
b. Formación complementaria, hasta 10 puntos.
c. Experiencia laboral y profesional, hasta 15 puntos.

a. Formación académica, hasta 10 puntos.
    1. Titulación de monitor en Sala de Musculación expedido por una Administración Pública o Entidad Privada, 4 puntos.
    2. Ciclos formativos grados medio y/o superior de las familias profesionales de deportes, 3 puntos.
    3. Otras titulaciones de formación o capacitación profesional en otras áreas o familias profesionales, deportivas, 3 puntos.
b. Formación complementaria, hasta 10 puntos.

Cursos relacionados c Cursos relacionados con las funciones de la plaza objeto de la convocatoria, entrenamiento funcional, primeros auxilios y nutrición y/o dietética, se valorarán de la siguiente forma:

- De hasta 50 horas: 0,5 puntos/curso
- De 51 a 100 horas: 0,75 puntos/curso
- De 100 a 200 horas: 1 punto/curso
- De más de 200 horas: 2 puntos/curso

No se valorarán cursos de duración inferior a 50 horas.

Todos los cursos deberán estar impartidos por Administraciones Públicas u otros Organismos públicos o privados en colaboración y debidamente homologados.

c. Experiencia laboral y profesional, hasta 15 puntos.

Se valorarán los siguientes méritos:

a) Por servicios de iguales características o funciones análogas prestados en servicios públicos, bien con contratos realizados directamente por la administración, o bien con contratos realizados por empresas particulares que, a su vez, hayan sido contratadas por la administración: 0,40 puntos por mes trabajado al 100% de la jornada, o en función de porcentaje, si no fuera completa la jornada.

b) Por servicios de iguales características o funciones análogas prestados para empresas privadas que no se encuentren encuadrados en el apartado anterior: 0,10 puntos por mes trabajado al 100% de la jornada o en función de porcentaje, si no fuera completa la jornada.

Si una misma relación contractual ha servido a un empleado para prestar servicios para una o varias administraciones que den lugar a la puntuación establecida en el apartado a) y/o para prestar servicios de los establecidos en el apartado b), se puntuarán proporcionalmente teniendo en cuenta el tiempo trabajado en cada uno de los servicios.

La acreditación de los méritos se realizará mediante certificados de empresa o copia de los contratos de trabajo, acompañados de certificación de la Seguridad Social del tiempo cotizado por dichos trabajos o certificado de vida laboral.

Las fotocopias acreditativas de los méritos presentados, tanto en formación como en experiencia, no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que en cualquier momento se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado y la exclusión definitiva del proceso selectivo, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar. Asimismo los originales podrán requerirse a los/as interesados/as seleccionados/as en cualquier momento del proceso selectivo y, en todo caso, al ser llamados para formalizar el correspondiente contrato.

3.- CALIFICACIÓN FINAL. La puntuación final total de cada aspirante se obtendrá sumando la puntuación de los méritos de los distintos apartados de que consta el concurso.

En el supuesto de que de la suma de las puntuaciones obtenidas en el proceso selectivo resulte un empate entre dos o más de los candidatos/as presentados/as, se resolverá a favor del candidato/a que hubiera obtenido la mayor puntuación en el apartado Experiencia laboral y profesional fase de concurso. De persistir el empate, se dirimirá por la mayor puntuación obtenida según el orden en el apartado de Formación de la fase de concurso. Finalmente, si continúa el empate, se resolverá por el orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, comenzando por la “Ñ” (Resolución de 11 de abril de 2018 de la Secretaria de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el RD 364/1995, de 10 de marzo, BOE n.º 94 de fecha 20/04/2017).

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 11 de abril de 2018 de la Secretaría de Estado de Función Pública, el orden de actuación de los aspirantes se

iniciará por aquéllos cuyo primer apellido comience por la letra “Ñ” o, en su defecto, por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra “O”, y así sucesivamente.

NOVENO. Resultado del concurso y propuesta de contratación

El Tribunal de selección, tras valorar los méritos de los aspirantes procederá a la suma de los puntos obtenidos en el concurso y efectuará la calificación final, cuyo resultado integrará la bolsa de trabajo. Resolverá el proceso selectivo y elevará a la Alcaldía la Bolsa de trabajo, con los aspirantes ordenados de mayor a menor puntuación, que será publicada en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento. La resolución del Tribunal de selección será recurrible en alzada ante la Alcaldía, en el plazo de un mes desde la publicación de la misma.

Dicha bolsa servirá para que el Ayuntamiento contrate por orden de situación en la bolsa, previa notificación al interesado para que, en el plazo de cinco días naturales, presente los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

De igual forma se procederá en caso de renuncia, o en caso de producirse vacante posterior, para lo cual la relación de aspirantes que hayan superado las pruebas, con el orden de las puntuaciones obtenidas funcionará como bolsa de trabajo.

La Alcaldía efectuará la contratación del candidato una vez presentada la documentación referida, en tiempo y forma, en los diez días siguientes a su entrada en el Registro del Ayuntamiento, con el período de prueba y demás condiciones indicadas, utilizando para ello la modalidad de contrato adecuada de la legislación laboral.

DÉCIMO. Bolsa de Trabajo

Se formará una Bolsa de Trabajo o lista de espera con los aspirantes que sean calificados por el Tribunal y aparezcan a la lista de Calificación final, por orden de puntuación total obtenida en el proceso selectivo, que servirá para la cobertura de dichos puestos, en casos de necesidad de cubrirla. Dicha bolsa o lista, estará vigente hasta que se celebren las pruebas selectivas para la provisión definitiva del puesto o hasta la creación de otra bolsa de trabajo que la sustituya, a partir de la fecha del contrato del primer aspirante propuesto que haya aceptado el cargo, resultante de este proceso selectivo de creación de la Bolsa.

La gestión de esta Bolsa de Trabajo se regirá por las reglas establecidas en el artículo 48 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo de Empleo Público de Castilla-La Mancha y, supletoriamente, por los artículos 10 y siguientes del Decreto 40/2005, de 19 de abril.

La pertenencia a la Bolsa de trabajo no confiere derecho a ser contratado, si no es con arreglo a las reglas establecidas en estas bases.

La duración máxima del contrato, acumuladamente, no podrá superar los 24 meses.

En el caso que el candidato decline o renuncie a aceptar el ofrecimiento, pasará a ocupar el final de la Bolsa. Los aspirantes, tras el llamamiento, deberán contestar aceptando o no el trabajo en el plazo màs inmediato posible, para no perjudicar la continuidad del servicio.

Las personas contratadas para una temporada, al finalizar su contrato de trabajo, siempre que éste no se produzca de forma voluntaria por el trabajador, se incorporarán a la bolsa de trabajo para la siguiente temporada, ocupando los primeros lugares de la misma y siempre en el caso que el Ayuntamiento continúe con las actividades deportivas que viene desarrollando.

Se aplicará lo establecido en el párrafo anterior, en el supuesto que la contratación del trabajador se realice cuando la temporada haya comenzado, siempre que la duración de su contrato se extienda hasta el final de lo que quede de temporada.

Igualmente los candidatos podrán ser excluidos definitivamente de la Bolsa de Trabajo, en el supuesto que durante su trabajo en el servicio se haya comprobado la comisión por su parte de alguna irregularidad grave o no haya demostrado las necesarias aptitudes que requiere el puesto de trabajo a desempeñar. A tal efecto en el contrato que suscriban las partes se establecedrá un período de prueba.

UNDÉCIMO. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 30 de octubre (LPAC).

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, que podrá interponerse en el plazo de dos meses ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Guadalajara, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

En lo no previsto en las bases será de aplicación la legislación contenida en la base primera.

En Yunquera de Henares, a 20 de diciembre de 2018. Documento firmado por el Alcalde, José Luis González León.

ANEXO

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO SELECTIVO PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DE MONITORES DEPORTIVOS, MEDIANTE CONTRATACION LABORAL TEMPORAL, DEL AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

D/Dª....., con D.N.I. nº ....., y domicilio a efectos de notificación en el municipio de ……..……..……, calle……, nº……..…, y teléfono..... móvil.....

EXPONGO:

PRIMERO.- Que habiendo sido convocado proceso selectivo para integrar una bolsa de trabajo para cubrir las necesidades de provisión del puesto de trabajo de monitores deportivos, mediante contratación temporal, en el Ayuntamiento de Yunquera de Henares, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número ..... de fecha .....

SEGUNDO.- Que declaro reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

TERCERO.- Que declaro conocer y aceptar las bases generales de la convocatoria y adjunto la documentación exigida en las mismas.

Por todo ello,

SOLICITO: que se admita esta solicitud para el proceso de selección del puesto de trabajo de monitores deportivos, mediante contratación temporal, en el Ayuntamiento de Yunquera de Henares; para lo cual acompaño:

Copia compulsada de :

-DNI/PASAPORTE
-Título de Graduado Escolar o Graduado en ESO. Y, en su caso, la titulación acreditativa a que hace referencia la Base Octava, apartado a) de esta Convocatoria.

Además acompaño, en su caso, copia simple de la documentación acreditativa de los méritos que se detallan en la Base Octava de esta Convocatoria; y que hacen mención a:

- Formación académica,
- Formación complementaria y
- Experiencia laboral y profesional.

En....., a.....de.....de 2018.

El solicitante,

Fdo.:.....

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Yunquera de Henares

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOCÉN

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL 2019

3558

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2018 el presupuesto General para el ejercicio 2019, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles contados a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de poder presentar, en dichas dependencias, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Alocén a 22 de Diciembre de 2018. El Alcalde: Fdº Jesús Ayuso Aparicio

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOCÉN

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA Y URBANA

3559

Por Acuerdo del Pleno de fecha 22/12/2018 se aprobó definitivamente la MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA Y URBANA de MODIFICACIÓN IBI, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«Que en sesión ordinaria del Pleno de fecha 22/12/2018, entre otros se adoptó el

Acuerdo del tenor literal siguiente:

Visto que se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para proceder a la MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA Y URBANA de MODIFICACIÓN IBI.

Visto que se recibió el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de Alocén de MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA Y URBANA de MODIFICACIÓN IBI, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas durante el trámite de consulta pública.

Visto que se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de MODIFICACIÓN IBI.

Visto que se publicó en el BOP de Guadalajara n.º 194 de fecha 09/10/2018, durante el período de 30 días. Durante el período de información pública se presentó la siguiente alegación:

Alegación presentada por D. Jesús Ortega Molina con fecha 20/11/2018 con Registro de Entrada 176.Resumen del contenido de las alegaciones: “Se indica que se ha aprobado una subida del 25% para el IBI de 7urbana y rústica después de haberse incrementado desde el año 2014 otro 25% como consecuencia de la revisión de los valores catastrales que ha terminado en 2018. En 2014 los propietarios de los inmuebles y fincas abonaros al Ayto de Alocén 33,003€ en 2019 ingresarán 51,400€ por las mismas propiedades, lo que supone un incremento del 56% de media, Sí el Ayto. Liquida año tras año su presupuesto con superávit, si no tiene ningún crédito bancario, si no tiene ninguna deuda, para qué incrementa estos impuestos. Quizás esta subida se deba a la pérdida de ingresos, en 2016 se dejaron de percibir 16.000€ de Enresa, y hay muchas construcciones desde 2015 sin dar de alta en el padrón del IBI y por tanto no pagan ningún impuesto. Urge la revisión de licencias de obras menores que han podido convertirse en mayores. Gracias a la gestión de las corporaciones anteriores dejaron un Ayuntamiento muy saneado, ingresos por el repetidor de telefonía, de televisión, el coto de caza y del IBI del embalse, entre todos superan los 75.000€ anuales. Se pregunta el por qué de la subida si no hay nuevos servicios ni nuevas inversiones. E indica que pueda ser para pagar honorarios de letrados y procuradores como consecuencia de las denuncias que tiene el SR. Alcalde por pegar, insultar y amenazar a vecinos. Indica que ser Alcalde es trabajar por el pueblo y gestionar ingresos y mejorar los servicios de la población para contratar a los desempleados con las ayudas concedidas y no renunciar a ellas, así como estar pendientes de las convocatorias e ayudas. La subida se une al cobro de la tasa de basura que durante 40 años no se ha cobrado ya que se consideró incluida en el IBI, suponiendo otro perjuicio para los vecinos de Alocén, lo que supone un incremento de impuestos y tasas desde 2014 del 85%, cuando el IPC desde 2014 ha subido el 3,3%. Por lo que solicita la anulación del acuerdo de modificación de la ordenanza y no se apruebe definitivamente por el Pleno y se mantenga el tipo del gravamen del 0,40% para los inmuebles rústicos y urbanos”

Visto que, al respecto de las alegaciones, se ha informado por los Servicios Técnicos

de esta Corporación: Este Servicio Técnico considera que procede la desestimación de esta alegación por los siguientes motivos: En relación al aumento de la Tasa reguladora de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales marca en su artículo 72.

"Artículo 72: Tipo de Gravamen

1. El tipo de gravamen mínimo y supletorio será el 0,4 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles urbanos […] y el máximo será el 1,10 por 100 […]".

Visto el Informe de Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno , adopta por unanimidad de todos los miembros presentes el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Desestimar la siguiente alegación presentada por D. Jesús Ortega Molina en relación con el expediente de MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA Y URBANA de MODIFICACIÓN IBI, por los motivos expresados en el Informe de fecha 30/11/2018 del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA Y URBANA de MODIFICACIÓN IBI, una vez resueltas las reclamaciones presentadas con la redacción que a continuación se recoge:

«A) MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se modifica el artículo siguiente, que queda redactado:

Artículo 10.- Cuota Tributaria y Tipo de gravamen:

Se modifica el art.10º 3 a).- Cuota Tributaria

Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:

1.-Tipo de gravamen general el 0,50 %.

b) Bienes Inmuebles de naturaleza rústica el 0,50%.

El coeficiente de reducción para los inmuebles rústicos al que se refiere el artículo undécimo, apartado tercero, de la Ley 36/2006 de 29 de noviembre, de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, que modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, modificando la Disposición Transitoria Decimoctava, será del

1%.”

CUARTO. Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA Y URBANA de MODIFICACIÓN IBI en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://alocen.sedelectronica.es].

QUINTO. Facultar a Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto».

«A) MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se modifica el artículo siguiente, que queda redactado:Artículo 10.- Cuota Tributaria y Tipo de gravamen:

Se modifica el art.10º 3 a).- Cuota Tributaria

Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:

1.-Tipo de gravamen general el 0,50 %.

b) Bienes Inmuebles de naturaleza rústica el 0,50%.

El coeficiente de reducción para los inmuebles rústicos al que se refiere el artículo undécimo, apartado tercero, de la Ley 36/2006 de 29 de noviembre, de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, que modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, modificando la Disposición Transitoria Decimoctava, será del 1%.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alocén a 22 de diciembre de 2018. El Alcalde: Jesús Ayuso Aparicio

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOCÉN

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 1/2018

3560

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22/12/2018 acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno de fecha 15/12/2018 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días,a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección https://alocen.sedelectronica.es.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Alocén a 22 de diciembre de 2018. El Alcalde: Jesús Ayuso Aparicio

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE RIBA DE SAELICES

ANUNCIO PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2018

3561

Juan Pedro Bustos Poncela, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Riba de Saelices, provincia de Guadalajara, hace saber: que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 112.3 de la ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 del real decreto legislativo 2/2004,

de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales y a lo aprobado en su día por el pleno de la corporación, he decretado la aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2018, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición pública. Asimismo y en cumplimiento del art 150.3 del citado texto refundido de la LRHL, se procede a su publicación resumida a nivel de capítulos.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	EUROS
A.- OPERACIONES CORRIENTES		
1	IMPUESTOS DIRECTOS...	26.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS...	3.800,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS...	8.753,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES...	23.467,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES...	26.110,00
B.- OPERACIONES DE CAPITAL		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES...	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL...	15.904,85
8	ACTIVOS FINANCIEROS...	
9	PASIVOS FINANCIEROS...	
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS...	104.034,85

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	GASTOS DE PERSONAL...	38.181,00
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS...	33.810,00
3	GASTOS FINANCIEROS...	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES...	12.812,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA...	
b) OPERACIONES DE CAPITAL...		
6	INVERSIONES REALES...	19.231,85
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL...	
8	ACTIVOS FINANCIEROS...	
9	PASIVOS FINANCIEROS...	
	TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS...	104.034,85

PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

PERSONAL DE LA CORPORACIÓN: 1

PERSONAL LABORAL FIJO: 1

TOTAL PUESTOS DE TRABAJO: 2

En Riba de Saelices a 17 de diciembre de 2018. el Alcalde: Juan Pedro Bustos Poncela

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE OREA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECOLECCIÓN DE HONGOS Y SETAS DE OREA

3562

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de "Aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el otrogamiento de licencia para el aprovechamiento de recolección de hongos y setas", adoptado por el Pleno de esta corporación en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2018, publicado en el Boletín Oficial de esta Provincia con Nº 214, de fecha 8 de noviembre de 2018, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, transcribiéndose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza.

Artículo 1°.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Loca!, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la Tasa por otorgamiento de Licencias para el aprovechamiento de hongos, setas que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.° Objeto.

1. El objeto de esta Ordenanza es regular la recolección de setas dentro del ámbito del Término Municipal de Orea sin perjuicio de competencias que, conforme a la legislación vigente, pudieran corresponder a otras Administraciones Públicas, con el fin de disminuir al mínimo los efectos negativos de esta actividad sobre el propio recurso micológico y sus hábitats.
2. La regulación del aprovechamiento micológico de esta ordenanza, está regulado por la Orden de 15/11/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Castilla La Mancha.
3. Lo dispuesto en la presente Ordenanza será de aplicación a las superficies que constituyen los terrenos que integran:

   A) Montes de utilidad pública del Término Municipal de Orea.

   B) Montes comunales del municipio de Orea.

   C) Las fincas particulares sitas en el Término Municipal cuyos propietarios se adhieran a las presentes normas establecidas por el Ayuntamiento, debiendo comunicar a este su deseo de no adhesión si así lo desean.

4. El permiso de recogida será válido en el término municipal de Orea, como mínimo, en los terrenos acotados del municipio.
5. Se considera una temporada desde la fecha en la que se obtenga la autorización y hasta la misma fecha del año siguiente.

Art. 3.° Aprovechamientos.

1. El aprovechamiento del recurso micológico se realizará en todo caso considerando su carácter de recurso natural renovable, armonizando la utilización racional del mismo con la adecuada conservación, permitiendo el equilibrio del ecosistema y la persistencia de las especies.
2. Se reconoce, con carácter general, el derecho al uso recreativo de los montes, sin que ello suponga posibilidad de realizar aprovechamiento alguno.
3. Para la recolección de setas se deberá estar en posesión de la autorización correspondiente. La autorización deberá portarse en toda la recolección junto a cualquier documento acreditativo que permita la identificación del sujeto y deberá ser exhibida cuando para ello se le requiera por el personal autorizado.
4. Las autorizaciones se concederán por riguroso orden de petición, permitiéndose la limitación de su número si existieran circunstancias justificadas que así lo aconsejen.
5. Por motivos ecológicos se podrán establecer limitaciones temporales a la recolección en ciertas áreas o de determinas especies.
6. Dichas autorizaciones quedarán sujetas al pago de la correspondiente tasa, conforme a esta ordenanza. Todas las autorizaciones a que se hace referencia en la presente Ordenanza tendrán carácter nominativo, personal e intransferible.
7. Los menores de 14 años estarán exentos del pago de la tasa, según lo

establecido en la Ordenanza Fiscal. Los menores de 14 años para recolectar setas deberán ir acompañados de una persona mayor de edad con autorización para poder recolectar.

8. Todas las setas que porte o lleve en su vehículo cualquier recolector en los montes de Orea, se entenderá que habrán sido recolectados en el lugar.
9. Los vecinos y propietarios solicitarán y recogerán su permiso en el Ayuntamiento correspondiente de su localidad, o establecimientos comerciales que hayan solicitado al Ayuntamiento expedir dichos permisos.
10. Los menores de edad, mayores de 14 años, necesitarán autorización paterno-materna para la obtención del permiso de recolección.
11. El permiso consta de dos copias, la primera para el titular que deberá llevar, siempre que recolecte setas, junto al D.N.I. y que deberá mostrar siempre que le sea requerido por el personal autorizado, siendo la segunda copia para ser colocado en el salpicadero del vehículo para facilitar las labores de control y seguimiento.

Art. 4. Comercialización de las setas.

Está prohibido la compraventa y comercio ambulante de setas, en los montes de régimen especial administrativo y en los caminos y pistas forestales de acceso, conforme al artículo 44.5 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

En la comercialización de setas, se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 30/2009, de 16 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias para la comercialización de setas para uso alimentario.

Art. 5. Especies objeto de aprovechamiento

1. Son objeto de recolección, únicamente, las especies de setas silvestres comestibles o con usos medicinales.
2. Se entiende por seta el cuerpo fructífero de un hongo, que se desarrolla sobre el suelo o sobre partes de un árbol, ya sea vivo o muerto.
3. Se exceptúan las setas cultivadas y las especies de hongos con cuerpos fructíferos subterráneas, comúnmente conocidos como trufas.
4. La recolección de otras setas distintas a las previstas en el apartado anterior será autorizable, y generalmente, tendrá como destino fines científicos, divulgativos y educativos.

Art. 6 Normas generales de recolección.

1. Son objeto de recolección las especies de setas silvestres comestibles o con usos medicinales. La recolección de de otras especies será autorizable y tendrá carácter científico, divulgativo y educativo.
2. Podrán ser objeto de recolección las setas que hayan alcanzado su tamaño normal de madurez, respetando los ejemplares pasados, rotos o alterados.
3. No se recolectarán ejemplares en sus primeras fases de desarrollo.
4. Las setas recolectadas por error o alteradas, deberán dejarse en el terreno, en su posición natural.
5. Los sistemas y recipientes utilizados para la recolección y el traslado de las

setas por el monte, deberán permitir su aireación y la caída al exterior de las esporas.

6. Las herramientas utilizadas para la recolección de setas serán navajas y cuchillos.
7. El terreno deberá quedar en las condiciones originales, debiendo rellenarse los agujeros producidos en la extracción, en su caso, con la misma tierra extraída.
8. Las setas deberán ser recolectadas y transportadas de forma que permitan su correcta identificación taxonómica.
9. Está prohibido remover el suelo de forma que se altere o perjudique al estrato humífero o mantillo del terreno, el micelio fúngico, o el sistema radicular de la vegetación, ya sea manualmente o utilizando cualquier tipo de herramienta.
10. Está prohibido portar y usar cualquier herramienta apta para el levantamiento indiscriminado de mantillos o capas superficiales del suelo forestal, tales como hoces, rastrillos, escardillos y azadas.
11. Está prohibida la recogida de hongos y setas durante la noche, desde la puesta del son hasta el amanecer
12. Está prohibido el uso de bolsas y cubos de plástico para transportar las setas, así como otros recipientes que no permitan la dispersión de esporas mientras se está recolectando por el monte.
13. Se prohíbe recoger setas más de tres personas en paralelo barriendo la superficie del bosque.
14. La recolección de setas será compatible con el resto de aprovechamientos que se desarrollen en un monte.
15. Tampoco se permite la recolección de setas donde se estén llevando a cabo aprovechamientos de madera y otras operaciones forestales donde se emplea habitualmente maquinaria.
16. No se podrá recolectar en las zonas establecidas como reservas que estarán debidamente señalizadas.
17. Está prohibido circular con automóvil fuera de las vías públicas habilitadas a tal efecto.
18. Deberán respetar los aprovechamientos de pastos autorizados que se realizan en terrenos afectados por este acotado, quedando absolutamente prohibido molestar al ganado, dejar portillos abiertos, y cortar alambrada. El cruce de la alambrada se realizará a través de los portillos y pasos salva personas establecidos al efecto.
19. No se podrá recolectar en zonas que se indique debidamente con señales de peligro, bien por riesgo de caída de árboles o por batidas de caza.

Art. 7. Señalización

1. Los Cotos de Setas deberán ser señalizados por los titulares del acotado.
2. La ubicación de las señales será en el perímetro exterior, al menos en las carreteras, caminos y pistas forestales.
3. Estos aprovechamientos con el fin de que los usuarios reconozcan los ámbitos geográficos restringidos o prohibidos, tanto en montes públicos como privados, deberán señalizarse con carteles con leyenda: “Coto de Setas. Prohibido recolectar sin autorización”. Estos carteles se colocarán, preferentemente, en los caminos de acceso a los montes.

4. Los propietarios de terrenos o titulares de derechos reales o personales que comprendan los derechos de aprovechamiento micológico, pueden reservarse para sí la recogida exclusiva de setas. La señalización se hará mediante carteles blancos y rotulados con letras de color negro, con leyenda: “Zona de setas reservada. Prohibida la recolección”.
5. El aprovechamiento reservado también deberá señalizarse, indicando expresamente la prohibición de recoger setas.

Art. 8. Medidas generales de protección

1. Se podrán recoger setas todos los días. No obstante se podrá limitar esta recolección en aquellos días y horas que coincidan con actividades y usos incompatibles, circunstancia que se comunicará y se hará pública con la antelación suficiente. El ayuntamiento, dentro de su ámbito competencial, podrá acordar, motivadamente, las medidas precisas en orden a conservación y protección del recurso micológico.

Art. 9. Vigilancia

1. La supervisión y el control del cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, se llevará a cabo por la Consejería con competencias en materia forestal, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.
2. Sin perjuicio de las facultades que correspondan a otros organismos, las Administraciones Públicas competentes velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a través del personal a su servicio que tenga atribuidas funciones de vigilancia.
3. Además de lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 21/2015, de 20 de julio de Montes, en la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha y demás normas legales concordantes y complementarias que sean de aplicación.

Art. 10. Compatibilidad con otras actividades

El aprovechamiento micológico será compatible con el resto de aprovechamientos que se desarrollen en un monte. En el caso concreto de la caza, para garantizar la seguridad en las jornadas cinegéticas, éstas serán convenientemente señalizadas con 2 días naturales de antelación, tal y como establece la Orden Anual de Vedas de Caza de Castilla La Mancha, durante los cuales no se podrá llevar a cabo la recogida de setas en la mancha de caza afectada.

A los efectos de la presente orden, y por razones de protección o conservación del recurso y en zonas o caminos de determinados montes, podrán establecerse, con carácter excepcional, limitaciones temporales al tránsito de personas, animales o vehículos, que podrán contemplar la prohibición total o restricciones al mismo. El tránsito de vehículos a motor, en todo caso, deberá circunscribirse a las pistas forestales.

Art. 11. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial de recolección de setas y hongos con fines de consumo o comercialización en los montes susceptibles de aprovechamiento micológico dentro de este Término Municipal.

Art. 12. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa reguladora en esta Ordenanza, aquellas personas físicas a cuyo favor se otorguen autorizaciones para el aprovechamiento de setas y hongos, según las modalidades establecidas en la misma.

Tendrán la condición de sustituto del contribuyente, en referencia a los incapacitados y menores las personas que ostenten la representación legal según la ley personal.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo de las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos o sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Art. 13. Base Imponible y liquidable

Se tomará como base imponible la tarifa a aplicar según la correspondiente modalidad de la autorización solicitada. La base liquidable será el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones legalmente previstas.

Art. 14. Cuota tributaria

La cuota tributaria de la tasa a exigir se determinará conforme a las siguientes modalidades de autorización:

1. PERMISOS PARA VECINOS DE OREA (P.V.O.)

Requisitos: Llevar más de seis meses empadronado en la localidad.

Permiso anual recreativo: 10€/año (a partir de 14 años) y sin límite de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.

Permiso comercial para vecinos de Orea: ilimitado

En los montes en régimen especial administrativo y en los caminos y pistas forestales de acceso, conforme al artículo 44.5 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla La Mancha, la compraventa y comercio ambulante de setas está prohibido.

En todo caso se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 30/2009, de 16 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias para la comercialización de setas para uso alimentario.

La pérdida de condición de vecino, invalidará el permiso.

2. PERMISOS PARA "HIJOS DE OREA" (P.H.O.)

Requisitos: Poseer la familia, casa o tierras en la localidad.

1. Permiso anual recreativo: 20€/año a (a partir de 14 años) y un límite de 10 kg/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.

3. PERMISOS PARA "FORÁNEOS" (P.F.O.)

1. Permiso diario recreativo GENERAL: 5€/día (a partir de 14 años) y un límite de 5 kg/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.

4.- PERMISOS TURISTICO-MICOLÓGICOS

A fin de no perjudicar el turismo micológico, existirán tiquets diarios, con un coste de 1 €/tiquet y día, para un máximo de 2kg/día de recogida/tiquet, a aquellos turistas que realicen un consumo mínimo de 25€/día en cualquiera de los establecimientos de Orea.

No se podrá llevar más de una cesta por tiquet.

Los talonarios serán adquiridos a los establecimientos colaboradores que así lo deseen, debiendo abonar el talonario de 50 tiquets en el momento de la retirada del Ayuntamiento. Si acabada la campaña anual, sobran tiquets de un talonario, se procederá por parte del Ayuntamiento a la devolución del importe de los no disfrutados, existiendo también la posibilidad de dejar ese importe a compensar en la retirada del talonario del año siguiente.

5. PERMISOS CIENTIFICO-DIVULGATIVO Y EDUCATIVO: Cuota: gratuita.

3.1- Este tipo de recolección requerirá autorización administrativa, donde se recogerán las condiciones en que la recolección deberá llevarse a cabo, incluyendo la recogida de setas no recolectables y el uso de recipientes herméticos. La recolección de setas con este tipo de permiso sólo podrá tener una finalidad educativa o divulgativa y sin ánimo de lucro.

3.2- Estos permisos tendrán un límite máximo de recolección de hasta 3kg, o un volumen aparente de 10 litros y no supera las 6 unidades por especie, por persona y día, de setas silvestres de cualquier especie, a salvo de aquellas que sean incluidas en el Catálogo, Regional de Especies Amenazadas de Castilla la Mancha, el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial u otras figuras de protección, cuya recolección se sujeta a la autorización de uso científico.

3.3- Las solicitudes se presentarán conforme al anexo de la orden 15/11/2016, de la

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. Indicando los datos del titular de la solicitud, la finalidad de la recolección, el uso que se dará a la información obtenida, las personas a autorizar, el área de recolección y la acreditación de la condición científica, cultural o formativa del interesado.

3.4- El anexo se presentará por las personas jurídicas exclusivamente por medios telemáticos a través de www.jccm.es.

En el caso de personas físicas, en registro de los servicios centrales, las direcciones provinciales, la Oficina Comarcal de Agricultura de Molina de Aragón y/o en la Oficina Comarcal Agrícola de Checa y , opcionalmente, por medios telemáticos.

El plazo máximo para resolver la solicitud y notificarla es de un mes. Si no se notificara se consideraría desestimada por silencio administrativo.

Una vez notificada tendrán que notificarlo al Ayuntamiento correspondiente.

3.5- Para jornadas micológicas, se indicará también la fecha de celebración de la actividad y el número máximo de personas que puedan participar, así como una autorización del propietario del monte donde se pretende llevar a cabo la recolección.

3.6- Este tipo de autorizaciones solamente se expedirán a las asociaciones micológicas, a los socios de las mismas y a las personas físicas que acrediten el desarrollo y participación de proyectos y estudios científicos relacionados con las setas silvestres.

6.- PERMISO DE APARCAMIENTO PARA VEHÍCULOS (P.A.V.)

Los vehículos que paguen en Orea su permiso de circulación, tendrán una tarjeta especial, expedida por el Ayuntamiento, (P.A.V.), que les permitirá aparcar en las márgenes de los caminos, siempre que no se dificulte la circulación de los mismos. Esta tarjeta deberá mostrarse en el salpicadero de forma bien visible, a fin de que las autoridades reconozcan el derecho del vehículo a dicho estacionamiento.

Se establecerán varias zonas de aparcamiento, a parte de las propias de los establecimientos turísticos. Esas zonas serán para aquellos vehículos que no tengan el P.A.V.

Art. 15º. Devengo

La tasa se devengará cuando el sujeto pasivo solicite la solicitud pertinente.

Artículo 16°.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo previsto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

El régimen sancionador aplicable a los incumplimientos de la orden 15/11/2016 será

el establecido en Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, le ley 43/2003, de 21 de Noviembre, de Montes, y los reglamentos que las desarrollen.

Las setas recolectadas de manera fraudulenta podrán ser decomisadas, así como los medios utilizados, todo ello conforme al artículo 94 de la Ley 3/2008 , de 12 de Junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el “Boletín Oficial de la Provincia” y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

En Orea a 20 de diciembre de 2018.La Alcaldesa-Presidente: Marta Corella Gaspar

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MOCHALES

APROBACIÓN CUENTA GENERAL 2017

3563

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección https://ayuntamientodemochales.sedelectronica.es] .

En Mochales, 20 de diciembre de 2018. El Alcalde, Juan Pablo Gutiérrez Martínez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MEDRANDA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL

3564

Aprobado definitivamente por éste Ayuntamiento el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio 2018, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las haciendas Locales, y 127 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO

A NIVEL DE CAPITULOS

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACION	EUROS
1	GASTOS DE PERSONAL	35.765
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	36.855
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	315
6	INVERSIONES REALES	56.950
	TOTAL GASTOS	129.885

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACION	EUROS
1	IMPUESTOS DIRECTOS	52.355
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	3.700
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	27.790
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	22.330
5	INGRESOS PATRIMONIALES	2.510
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	21.200
	TOTAL INGRESOS	129.885

PLANTILLA DE PERSONAL:

- Nº DE ORDEN: 1

- DENOMINACION DE LA PLAZA: SECRETARIO INTERVENTOR

- Nº DE PUESTOS:1

- NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO: 18

- COMPLEMENTO ESPECIFICO PARA FUNCIONARIOS O CATEGORIA PROFESIONAL Y REGIMEN JURIDICO APLICABLE PARA EL PERSONAL LABORAL: SI.

- FORMA DE PROVISION: NOMBRAMIENTO M.A.P.

- TITULACION ACADEMICA: LICENCIADO EN DERECHO

- FORMACION ESPECIFICA:

- OBSERVACIONES: FORMA AGRUPACION PARA SOSTENIMIENTO DE SECRETARIA EN COMUN CON PINILLA DE JADRAQUE, CONGOSTRINA Y TORREMOCHA DE JADRAQUE, CON UNA OCUPACIÓN TOTAL DEL 79%.

Podrán interponer recurso contencioso.-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de éste anuncio en el B.O. de la Provincia, las personas y entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases del Régimen Local y 151.1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 151.

Medranda, a 17 de diciembre de 2018. El Alcalde Fdo.: Ramiro A. Magro Sanz

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MAZARETE

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2019

3565

Aprobado inicialmente por el pleno de este ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2018, el expediente del presupuesto de la Corporación para el ejercicio de 2019, junto con la plantilla de personal que incluye la totalidad de los puestos de trabajo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el

texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, queda expuesto al público durante un periodo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOP de Guadalajara, a efectos de examen por los interesados y presentación de reclamaciones, que en su caso serán resueltas por el pleno en el plazo de un mes, haciéndose constar que de no presentarse ninguna, se considerará el presupuesto definitivamente aprobado.

En Mazarete, a 20 de diciembre de 2018. La Alcaldesa, Lucía Enjuto Cárdaba

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MANTIEL

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 3/2018

3566

El Pleno de este Ayuntamiento de Mantiel, en Sesión Extraordinaria y Urgente celebrada en fecha 15 de diciembrel de 2018, acordó la aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos nº 3/2018 del Presupuesto General de esta Entidad, en la modalidad de Incorporación de Crédito.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 05 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de examen y presentación de reclamaciones por quienes resulten interesados.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado alegaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado.

En Mantiel a 18 de diciembre de 2018.El Alcalde.Fdo. Julián Rebollo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DEILLANA

APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2017

3567

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por conveniente.

En Illana, a 15 de mayo de 2018. El Alcalde, Fdo.: D. Francisco Javier Pérez del Saz

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LA HUERCE

ANUNCIO CONVOCATORIA JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO DE LA HUERCE

3568

DON FRANCISCO LORENZO BENITO, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LA HUERCE, GUADALAJARA.

Habiéndose requerido a este Ayuntamiento, por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, la renovación de los cargos de Juez de Paz Titular y sustituto del municipio de la Huerce por finalización de su mandato.

HAGO SABER

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento la elección de las personas para su nombramiento como Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles a contar desde la inserción del

presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En La Huerce a 20 de diciembre de 2018. El Alcalde. Firmado. Don Francisco Lorenzo Benito

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA SOBRE MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

3569

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Horche adoptado en la sesión ordinaria celebrada en la fecha de 30 de octubre de 2.018, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

PRIMERO.- Aprobar la modificación del punto 1 del artículo 2º la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en cuanto al tipo aplicable a los bienes de naturaleza urbana, con la redacción que a continuación se recoge:

«Artículo 2º.- Tipo de gravamen.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de Naturaleza urbana queda fijado en el 0,515 %...»

Disposición Final.-

La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2018, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

En Horche, a 20 de diciembre de 2018. El Alcalde-Presidente,Fdo.: D: Juan Manuel Moral Calvete

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

3570

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Horche adoptado en la sesión ordinaria celebrada en la fecha de 30 de octubre de 2.018, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

"PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, con la redacción que a continuación se recoge:

«Artículo 7º.-

1.- Los vehículos automóviles de las clases a), b) y c) del artículo 5 disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto, en los términos y porcentajes que se disponen a continuación, al objeto de fomentar el uso de combustibles alternativos

y con el fin de reducir las emisiones contaminantes:

a) Los de motor eléctrico y/o emisiones nulas, un 75% sin fecha fin de disfrute.

b) Los híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico–diésel o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores adecuados a su clase y modelo que minimicen las emisiones contaminantes, un 50 % durante cuatro años naturales desde su primera matriculación

c) Los vehículos que utilicen exclusivamente como combustible biogás, gas natural, gas líquido, metano, metano,hidrógeno o derivados de aceites vegetales, un 30 % durante cuatro años naturales desde su primera matriculación.

2.- Las citadas bonificaciones deberán ser solicitadas en el modelo establecido para ello, dentro del ejercicio inmediatamente anterior al del devengo del impuesto, debiéndose acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- Copia del Documento Nacional de Identidad
- Ficha Técnica del Vehículo
- Último recibo del IVTM pagado.
- Declaración responsable de encontrarse al corriente con las obligaciones tributarias que se mantienen con el Ayuntamiento de Horche.»

Disposición Final.-

La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 2018, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

En Horche, a 20 de diciembre de 2018. El Alcalde-Presidente, Fdo.: D: Juan Manuel Moral Calvete

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HONTOBA

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL 2019

3571

Habiendo tenido lugar la aprobación inicial, en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, en fecha 19/12/2018, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2019, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección: http://hontoba.sedelectronica.es).

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Hontoba, a 20 de diciembre de 2018. Fdo. Alcalde-Presidente. Pedro David Pardo de la Riva

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HONTOBA

ANUNCIO APROBACION DEL PLAN ECONOMICO FINANCIERO, POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO

3572

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del día 19/12/2018, adoptó acuerdo de aprobación del plan económico financiero, por incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto en la liquidación del ejercicio 2017, cuya vigencia será el año en curso y el año 2019.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la aprobación acordada se somete a información pública con publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, con la finalidad exclusivamente informativa.

También a efectos exclusivamente informativos, una copia del plan económico financiero se halla a disposición del público, desde su aprobación por el Pleno de la Corporación, hasta la finalización de la vigencia del propio plan. Así mismo estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (https://hontoba.sedelectronica.es)

En Hontoba, a 20 de diciembre de 2018. Fdo. Alcalde-Presidente. Pedro David Pardo de la Riva

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HONTOBA

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN IMPUESTO SOBRE GASTOS SUNTUARIOS

3573

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 19/12/2018, acordó la aprobación inicial de la tributación por el impuesto sobre gastos suntuarios así como la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, ambos con carácter provisional.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección: http://hontoba.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Hontoba, a 20 de diciembre de 2018. Fdo. Alcalde-Presidente. Pedro David Pardo de la Riva

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HIJES

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE M.C. 01/2018

3574

EL Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2.018, acordó la aprobación inicial del expediente de concesión de suplemento de crédito financiado con a remanente de tesorería.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del R.D. 2/2004, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia, para sentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Hijes a 19 de diciembre de 2.018.- El Alcalde.- Salvador Jimeno Chicharro

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

MODIFICACIÓN DE CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A EMPRENDEDORES 2018

3575

BNDS:414337

EXTRACTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE APOYO A EMPRENDEDORES 2018

La Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, adoptó el siguiente acuerdo:

11.- EXPEDIENTE 6999/2018. MODIFICACIÓN DE BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE "APOYO A EMPRENDEDORES 2018".

En relación a la Convocatoria de Subvenciones de "Apoyo a Emprendedores 2018" aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 01 de agosto de 2018 y en orden a dar cumplimiento de lo establecido en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, especialmente a la definición establecida en el Capítulo 7, Transferencias de Capital definido por la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.- Rectificar la base undécima de la convocatoria en lo que respecta a la financiación y:

- Donde dice: "con cargo a la aplicación presupuestaria 241.0.470.000 por importe de 175.000,00 euros"

- Debe decir: "con cargo a las aplicaciones 241.0.470.00 "Transferencias corrientes a empresas privadas" por importe de 150.000,00 euros para gastos corrientes y a la aplicación 241.0.770.00 " Transferencias de capital a empresas privadas" para los gastos en inversiones por importe de 25.000,00 euros".

Segundo.- Proceder a la anulación parcial de la reserva efectuada en la aplicación 241.0.470.00 por importe de 175.000,00 euros y que se solicite la tramitación del correspondiente expediente de transferencias de crédito por Decreto de Alcaldía presidencia, minorando el crédito de la aplicación presupuestaria 241.0.470.00 por importe de 25.000,00 euros e incrementando la dotación en la aplicación 241.0770.00 por ese mismo importe.

Guadalajara, 18 de diciembre de 2018. Fdo.Isabel Nogueroles Viñes. Concejala de Promoción Económica

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO DE IGUALDAD DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

3576

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 194 de 9 de octubre de 2018, anuncio relativo a la aprobación inicial por el Ayuntamiento en Pleno del Reglamento de 27 de julio de 2018, del Reglamento Regulador del Consejo de Igualdad del municipio de Guadalajara, sin que durante el plazo de información pública se haya presentado alegación ni reclamación alguna, y por lo tanto, entendiéndose elevada a definitiva, la referida hasta ahora aprobación inicial, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se publica a continuación el texto íntegro del Reglamento Regulador del Consejo de Igualdad del municipio de Guadalajara, el cual entrará en vigor una vez transcurrido, tras dicha publicación, el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el citado Reglamento podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y creación

Artículo 2. Régimen Jurídico

Artículo 3. Adscripción y sede

Artículo 4. Objetivos del Consejo

Artículo 5. Funciones del Consejo

CAPÍTULO II – COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 6. Órganos del Consejo

Artículo 7. Presidencia del Consejo

Artículo 8. La Secretaría del Pleno del Consejo

CAPÍTULO III – EL PLENO

Artículo 9. Naturaleza

Artículo 10. Composición del Pleno del Consejo

Artículo 11. Atribuciones del Pleno del Consejo

Artículo 12. Funcionamiento del Pleno del Consejo

Artículo 13. Nombramiento y cese de los miembros del Consejo

Artículo 14. Dictámenes del Pleno del Consejo

CAPÍTULO IV – LAS COMISIONES

Artículo 15. La Comisión Permanente

Artículo 16. Comisiones de Trabajo

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad real entre hombres y mujeres es el objeto fundamental del presente Reglamento cuyo principal cimiento se encuentra recogido en el art.14 de la Constitución Española que recoge el derecho a la igualdad y a la no discriminación entre hombres y mujeres por razón de sexo.

En este sentido se han aprobado diferentes leyes como la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de mujeres y hombres, y dentro de nuestra Comunidad, la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha que establece una serie de principios de actuación que debe guiar y orientar la actuación de las Administraciones públicas.

Paralelamente, los municipios han dado un paso adelante creando diferentes consejos de la Mujer y de Igualdad en su inquietud por conseguir una sociedad igualitaria y no discriminatoria.

Para conseguir este objetivo es fundamental y prioritario incidir en la educación y en la toma activa de decisiones y ejecución de acciones que tiendan a facilitar esta igualdad, incidiendo especialmente en los más jóvenes, ya que no puede haber una sociedad moderna, plural y tan avanzada tecnológicamente en la que todavía se den situaciones de discriminación por razón de género.

En este sentido los poderes públicos tienen una gran responsabilidad ya que deben ser el espejo donde se mira la sociedad y tienen en sus manos la toma activa de decisiones.

La convicción profunda de la igualdad entre hombres y mujeres no puede ser objeto sólo de declaraciones de principios, sino que tiene que estar presente en el marco de actuación diario y a esta seria creencia responde la existencia del Consejo Municipal de las Mujeres.

La finalidad de eliminar la discriminación existente hacia las mujeres en todas sus ámbitos y manifestaciones, haciendo uso de recursos, programas y acciones que hagan efectiva la igualdad real en este municipio, debe ser el programa base de actuación en el que se debe amparar el Consejo de Igualdad del municipio de Guadalajara y constituir la pieza básica de su reglamentación.

El presente Reglamento se ajusta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia señalados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El principio de necesidad y eficacia se justifica en el interés general por conseguir una sociedad igualitaria y no discriminatoria. El Reglamento identifica claramente sus fines y objetivos que no son otros que potenciar el bienestar social y la calidad de vida de las mujeres del municipio de Guadalajara fomentando la participación activa de las mismas. Así mismo y dado que se lleva a cabo una regulación imprescindible para atender las funciones del Consejo, se constata su adecuación al principio de proporcionalidad.

El presente Reglamento, con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, se ha elaborado manteniendo la coherencia con el resto del ordenamiento jurídico y en aplicación del principio de transparencia, los fines y objetivos, así como su justificación han sido definidos de manera clara en este preámbulo y se hace posible la participación activa a través de los miembros del Consejo y de la posibilidad de constitución de comisiones de estudio.

El Ayuntamiento posibilitará el acceso al presente Reglamento a través de los términos establecidos en el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En aplicación del principio de eficiencia la aplicación del presente Reglamento no supone el incremento de cargas administrativas innecesarias o accesorias y mantiene la racionalidad en la aplicación de los recursos públicos a destinar.

El Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Guadalajara, aborda la regulación de los diversos órganos de participación ciudadana estructurando la misma en tres ámbitos, el territorial, el sectorial y el estratégico. En el ámbito sectorial se hace efectiva la participación ciudadana, a través de la creación de los Consejos Sectoriales, siendo uno de ellos el Consejo de Igualdad.

Por ello, al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de Bases del Régimen Local; en el artículo 27 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Guadalajara; y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se constituye el Consejo Sectorial de Igualdad del Ayuntamiento de Guadalajara, que se regirá por el presente Reglamento.

El Ayuntamiento de Guadalajara, a través de la Concejalía de Igualdad, en aras a la consecución de la igualdad real y efectiva de hombres y mujeres y la plena incorporación de éstas a todos los ámbitos de la vida, acuerda la creación del Consejo de Igualdad entre hombres y mujeres de Guadalajara, como órgano consultivo que pasa a ser regulado mediante este Reglamento.

Con este Reglamento del Consejo Sectorial de Igualdad del municipio de Guadalajara no sólo se pretende cumplir con una obligación legal, social y ética,

sino atender la necesidad de adecuar la normativa municipal a los postulados de la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y creación

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, competencias y funcionamiento del Consejo de Igualdad del municipio de Guadalajara, como órgano de debate, reflexión, informe y propuesta en relación con las actividades municipales relativas a la promoción de la igualdad de mujeres y hombres en Guadalajara, con el fin de promover las condiciones que hagan efectivo y real el derecho a la igualdad y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

El Consejo de Igualdad del municipio de Guadalajara es un órgano colegiado permanente de participación y carácter consultivo, asesor del Ayuntamiento de Guadalajara a través del cual se canaliza la participación de la ciudadanía y entidades de Guadalajara en el campo de la Igualdad y cuyo ámbito territorial corresponde al término municipal de Guadalajara.

Artículo 2. Régimen jurídico

El Consejo de Igualdad del municipio de Guadalajara se regirá por lo establecido en este Reglamento y en lo no previsto en el mismo, se aplicará lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales y demás normativa de aplicación.

Artículo 3. Adscripción y sede

El Consejo de Igualdad de la ciudad de Guadalajara estará adscrito a la concejalía competente en materia de igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres que anualmente consignará en el Presupuesto General una cantidad destinada a financiar actuaciones del Consejo.

Los miembros del Consejo podrán recabar del Ayuntamiento la información necesaria para el adecuado cumplimiento de sus fines.

El Ayuntamiento dispondrá la asignación de una sede para el Consejo de Igualdad de la ciudad de Guadalajara y facilitará los medios oportunos para el cumplimiento de sus fines y su adecuado funcionamiento.

Artículo 4. Objetivos del Consejo

El Consejo de Igualdad del municipio de Guadalajara tiene como objetivos:

- Promover el empoderamiento y la autonomía de las mujeres.

- Ofrecer un cauce para favorecer la participación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones.
- Ser un espacio de encuentro e interlocución válido entre las asociaciones y la administración local en lo referente a los asuntos de su competencia.
- Favorecer la coordinación y cooperación de las distintas Administraciones y entidades implicadas en el desarrollo de igualdad de oportunidades.
- Garantizar la transversalidad de las políticas de género en todas las actuaciones del gobierno municipal.
- Fomentar la realización de cualquier otra actividad que favorezca el desarrollo de la igualdad de género en la ciudad de Guadalajara.

Artículo 5. Funciones del Consejo

Son funciones del Consejo para hacer efectivos los objetivos enunciados en el artículo anterior:

- Estudiar y analizar la situación de las mujeres en el municipio y en su caso, denunciar por medio de informes cualquier situación de discriminación por razón de género que se produzca en el municipio.
- Realizar un seguimiento de las condiciones que posibiliten la igualdad de ambos sexos y la participación equilibrada de mujeres y hombres en la vida ciudadana, política, económica, social, cultural y educativa.
- Velar por el desarrollo transversal del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en todas las políticas municipales.
- Impulsar, orientar y promover medidas y programas de actuación orientadas a garantizar la igualdad de género en el ámbito local.
- Elaborar informes de proyectos normativos que regulen materias relacionadas con el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y la lucha contra las discriminaciones por razón de género, así como de planes y programas municipales que puedan contribuir o afectar directa o indirectamente, a la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Dictaminar, previo a su aprobación, sobre la perspectiva de género aplicada en la elaboración de textos normativos, así como de los Presupuestos Municipales.
- Ser informado en pleno y con carácter preceptivo, de las bases y de las propuestas de resolución de las convocatorias de subvenciones que se aprueben dentro del ámbito de actuación de la corporación local dirigidos a la consecución efectiva del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Asesorar a los organismos competentes en materia de igualdad en la definición de líneas de actuación, así como en la elaboración del programa y presupuesto anual.
- Proponer la realización de campañas de sensibilización e información en todos aquellos aspectos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las mujeres.
- Fomentar el asociacionismo entre mujeres estimulando su creación y prestando apoyo y asistencia.
- Fomentar y propiciar la prestación de servicios y recursos en orden a la

defensa de los derechos de las mujeres.
- Canalizar propuestas, sugerencias o quejas colectivas o individuales paras su tratamiento en los órganos municipales competentes.
- Promover la formalización de convenios con el objetivo de promover la igualdad de oportunidades.
- Establecer relaciones de coordinación y cooperación con otras entidades o personas que compartan los mismos fines.
- Colaborar en la organización de los actos institucionales impulsados por el Ayuntamiento relacionados con la igualdad de género, especialmente los realizados con motivo del 8 de Marzo y el 25 de Noviembre.

CAPÍTULO II – COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 6. Órganos del Consejo

El Consejo de Igualdad del municipio de Guadalajara estará constituido por los siguientes órganos:

a). Presidencia.

b). Pleno del Consejo.

c). Comisión Permanente

d). Comisiones de Trabajo.

e). Secretaría.

Artículo 7. Presidencia del Consejo

La Presidencia será ejercida por la persona que ostente la Alcaldía de Guadalajara, o en concejal o concejala en quien delegue, correspondiéndole las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y representar al Consejo Sectorial.

2. Convocar las sesiones del Pleno del Consejo y fijar el orden del día de cada sesión.

3. Presidir las sesiones del Pleno, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

4. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos del Consejo.

5. Dirimir con su voto los empates que se produzcan.

6. Asumir las competencias no atribuidas expresamente a otro órgano del Consejo y ejercer cuantas otras atribuciones le sean inherentes a su condición de titular del la Presidencia del Consejo.

7. Ser enlace de información entre la corporación municipal y el Consejo, trasladando por registro las propuestas y acuerdos adoptados.

8. Garantizar la participación ciudadana.

9. Dar difusión a las convocatorias, acuerdos y trabajo realizado por el Consejo de Igualdad.

Artículo 8. La Secretaría del Pleno del Consejo

Ejercerá la Secretaría del Pleno del Consejo la persona que ostente la Secretaría General del Pleno del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, con voz pero sin voto.

Entre sus funciones corresponde las siguientes:

a) Asistir con voz y sin voto a las sesiones del Pleno.

b) Asistir a la Presidencia en la celebración de las sesiones, el orden en los debates y la correcta celebración de las votaciones.

c) Levantar acta y notificar las mismas telemáticamente a cada uno de los representantes del Consejo, así como velar por su publicación.

d) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos y dictámenes con el visto bueno de la Presidencia.

e) Custodiar la documentación del Consejo

f) Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos adoptados o rechazados por el Gobierno Municipal.

g) Notificar la convocatoria de las sesiones del Pleno, por orden de la Presidencia.

CAPÍTULO III – EL PLENO

Artículo 9 . Naturaleza

El Pleno del Consejo de Igualdad del municipio de Guadalajara es el órgano de decisión y formación de la voluntad del Consejo.

Artículo 10. Composición del Pleno del Consejo

El Pleno del Consejo de Igualdad del municipio de Guadalajara estará integrado por la totalidad de sus miembros de pleno derecho, bajo la dirección del titular de la Presidencia.

El Pleno del Consejo está integrado por:

a). La persona titular de la Presidencia.

b). La persona titular de la Vicepresidencia.

c). Las Vocalías:

- Una persona representante de cada uno de los grupos políticos con representación municipal.
- Seis representantes de las asociaciones de mujeres de Guadalajara que trabajen a favor de la promoción de la igualdad y defensa de los derechos de las mujeres. Dichas asociaciones deben figurar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. En el supuesto de recibir más de seis solicitudes se podrá establecer un sistema de representación o rotación que no sea excluyente
- Cuatro representantes de asociaciones que cuenten con secciones de mujeres o áreas de igualdad creadas con el objetivo de promover la participación activa de las mujeres en el movimiento asociativo mixto y la realización de proyectos o actividades de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito asociativo vecinal, cultural, deportivo, educativo, social, etc. que figurando inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Guadalajara, comuniquen su voluntad de participar en este Consejo. En el supuesto de recibir más de cuatro comunicaciones se elegirán cuatro a través de un sorteo.
- Un trabajador o trabajadora social municipal del área de la mujer.
- Dos personas, preferiblemente mujeres y representantes de colectivos que defiendan y participen en la igualdad de género, que soliciten formar parte del Consejo aportando una reseña de su trayectoria. Su inclusión será aprobada por mayoría en el Pleno del Consejo.
- Una persona en representación del Consejo Escolar de Localidad designado por el propio Consejo Escolar.
- Dos personas representantes de los sindicatos de implantación mayoritaria en la localidad y que tenga constituido departamento, secretaría o área de igualdad.
- Dos personas en representación de organizaciones empresariales de implantación mayoritaria en la ciudad y que tengan constituido departamento, secretaría o área de igualdad designados por ellos.
- Una persona en representación del Centro de la Mujer de Guadalajara.
- Una persona en representación de la Junta de Seguridad Local.
- Una persona en representación de la Unidad de Violencia de Género de la Policía Local.

Las personas que ostentan las vocalías que representan a algún colectivo o asociación podrán nombrar suplentes en caso de imposibilidad de asistir a alguna de las reuniones. Las personas suplentes deberán ostentar la misma condición de titularidad que a la persona que sustituyan.

En todo caso se velará porque en la conformación final del Consejo de Igualdad, haya una mayoría de representación de mujeres.

d). La Secretaría, que corresponderá al técnico o técnica municipal que realice las funciones en el área de igualdad. Las funciones de Secretaría se ejercerán con voz y sin voto.

Siempre y cuando se requiera el asesoramiento de un profesional o técnico por cualquiera de las partes, este podrá asistir con voz pero sin voto.

Artículo 11. Atribuciones del Pleno del Consejo

El Pleno del Consejo de Igualdad del municipio de Guadalajara tendrá las siguientes atribuciones:

1. Fomentar la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres de Guadalajara

2. Impulsar cualesquiera iniciativas que se consideren oportunas para el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

3. El asesoramiento, consulta y orientación a los diferentes órganos y servicios del Ayuntamiento de Guadalajara.

4. Potenciar la coordinación entre las diferentes administraciones en favor de la igualdad.

5. El estudio y la emisión de informes sobre temas de interés para el municipio en materia de igualdad.

6. Trabajar en la consecución de la plena igualdad, realizando políticas de educación en las aulas.

Artículo 12. Funcionamiento del Pleno del Consejo

a).- Periodicidad: El Pleno del Consejo se reunirá como mínimo tres veces al año en sesión ordinaria, no obstante, podrán celebrarse sesiones extraordinarias a iniciativa de la Presidencia o solicitud de un tercio de los miembros del Pleno.

b).- Quórum: Para la válida celebración de las sesiones se requiere la asistencia de la Presidencia, la Secretaría y al menos la mitad de los vocales que en cada momento constituyan el Pleno, que deberá mantenerse durante toda la sesión.

c).- Convocatoria: Tanto la convocatoria como el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar y la documentación necesaria serán remitidos por medios telemáticos. Las convocatorias serán remitidas con al menos ocho días hábiles en el caso de reuniones ordinarias y tres en el caso de las extraordinarias, y veinticuatro horas si además son urgentes, cuya decisión deberá ser ratificada por el Pleno como primer punto del orden del día.

d).- Acuerdos: Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los asistentes, dirimiendo la Presidencia los empates con su voto de calidad.

La persona que ostenta la Secretaría levantará acta de cada una de las sesiones que serán enviadas por medios telemáticos a los representantes en el plazo de tres días para su revisión, remitiendo visto bueno o en su caso modificación de la misma en el plazo de tres días. Una vez trascurrido el plazo se entenderá aprobada en la misma sesión, y serán publicadas en la web municipal.

A las reuniones del Consejo podrán ser convocadas, a propuesta de cualquier miembro del Consejo y previa autorización de la Presidencia, con voz pero sin voto, aquellas personas que se consideren adecuadas por razón de su competencia o actividad en función de las materias que vayan a ser objeto de examen.

Las sesiones del Pleno del Consejo serán públicas por lo que las fechas de las convocatorias se publicarán en la web municipal con el fin de que la ciudadanía pueda presentar solicitudes y propuestas. Los asuntos a tratar podrán se planteados previamente a la celebración de la sesión con el fin de promover la participación y la aportación de propuestas.

Artículo 13. Nombramiento y cese de los miembros del Consejo.

El período de nombramiento coincidirá con el del mandato corporativo, siendo nombrados por el Pleno del Ayuntamiento. Podrán ser reelegidos al acabar el mandato, así como ser sustituidos antes de su finalización por la institución o asociación que les hubiese designado, dando conocimiento a la Presidencia del Consejo. Si por razones profesionales o personales un vocal perdiese la representatividad básica según la cual fue elegido, causará baja inmediatamente en el Consejo, procediéndose seguidamente a la propuesta y designación del sustituto.

Son causas de pérdida de la cualidad de miembro del Consejo:

- Disolución de la asociación.
- Voluntad propia.
- Causar baja en el Registro General de Asociaciones.
- Falta de asistencia de tres veces consecutivas a los órganos de gobierno sin justificar.
- El incumplimiento reiterado de las normas estipuladas en el Reglamento, los acuerdos de los órganos de gobierno y la perturbación grave del funcionamiento del Consejo.
- La conducta incorrecta que implique desprestigio del Consejo o que perturbe gravemente las actividades organizadas por el mismo y la normal convivencia entre sus miembros (opiniones o comentarios fundados en principios, actitudes o comportamientos machistas, actos o acciones de discriminación sexual, ...).
- Resolución judicial condenatoria por comisión de delitos relacionados con los principios rectores de este Consejo.

Dicha pérdida será acordada por el Ayuntamiento Pleno a propuesta del Consejo, una vez tramitado el expediente oportuno en el que habrá que dar audiencia al interesado.

Artículo 14. Dictámenes del Pleno del Consejo

Este Consejo al tener carácter consultivo y de participación ciudadana, determinará las directrices a seguir en las diferentes políticas públicas de igualdad. Para ello, emitirá informes con rango de recomendaciones al Gobierno municipal, que deberá dar respuesta motivada a todas las propuestas formuladas por el Pleno del Consejo, hayan sido admitidas, rechazadas o modificadas.

CAPÍTULO IV – LAS COMISIONES

Artículo 15. La Comisión Permanente

La Comisión Permanente es el órgano formado por el titular de la Presidencia y cuatro miembros de la vocalía.

Sus competencias son gestionar asuntos ordinarios del Consejo, desarrollar los trabajos encomendados por el Consejo Pleno, diseñar y planificar un programa y una memoria anual del Consejo para su presentación al Pleno del Consejo, proponer al Pleno la creación de nuevas Comisiones de Trabajo y coordinar los trabajos de las Comisiones.

Artículo 16. Comisiones de Trabajo

El Pleno del Consejo, a iniciativa de la Presidencia o por petición de la mayoría de miembros que integran el mismo, podrá crear grupos de trabajo temporales para el estudio y propuesta de temas concretos, durante un determinado tiempo y relativos a líneas estratégicas de actuación.

En el mismo podrán participar, además de los representantes del Consejo, personas especialistas y expertas de la materia que se vaya a tratar. Una vez realizado el mismo, ser dará cuenta al Pleno del Consejo del trabajo realizado para que adopte los acuerdos que procedan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Podrá disolverse el Consejo de Igualdad del municipio de Guadalajara o modificarse el presente Reglamento únicamente mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Igualdad del municipio de Guadalajara entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Guadalajara a 20 de diciembre de 2018. El Alcalde-Presidente Antonio Román Jasanada

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ALTO TAJO

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE 22/2018 DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO

3577

Aprobado inicialmente el expediente de Crédito Extraordinario financiado mediante bajas o anulaciones de créditos de otras aplicaciones, por Acuerdo del Pleno de fecha 19 de diciembre de 2018, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Villanueva de Alcorón, a 19 de diciembre de 2018. El Presidente, Paulino Collada Ruiz